

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible realizar la audiencia, programada para hoy a las 2:30 p.m., por fallas técnicas de conexión, por ello, es menester fijar nueva fecha de diligencia para evacuar las pruebas decretadas No. **2018-623**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo quince (15) de marzo de 2022, a las once (11:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S hasta decreto de pruebas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0207 del 9 de diciembre de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. seis (6) de diciembre de 2021, Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no fue posible realizar la audiencia programada en auto del 29/09/2021, para el pasado 3/12/2021 a las 3:30 p.m., por fallas de conexión, por ello, es menester programar nueva fecha para esa diligencia. Dígnese proveer. Radicado **No. 2021-351**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C. veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, el despacho dispone señálese el día veintiocho (28) enero de dos mil veintidós (2022), a la hora de las tres y treinta (3:30) de la tarde, para llevar a cabo la audiencia pública, donde la parte demandada contestara la demanda y si ha bien lo tiene pronunciarse al respecto la asociación sindical.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

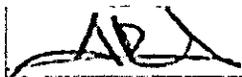


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

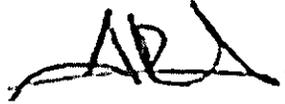
No. 0207 del 9 de diciembre de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá, D.C. seis (6) de diciembre de 2021, al despacho del señor Juez, informado que se recibió demanda Ordinaria Laboral de la oficina judicial de Reparto, para estudio de admisión de **CAROLINA MEDINA LUCUARA** contra **SANITAS EPS y otros. Radicado No. 2021-00702.** Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C. siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el pronunciamiento de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, Auto 2021-003243., en decisión del 21 de octubre de 2021, por el cual rechazo las presentes diligencias por falta de competencia de esa corporación y ordeno remitir las presentes diligencias a la oficina judicial de reparto para que fuera a signada a los juzgados laborales del Circuito de Bogotá, correspondiendo a este despacho para conocer del presente asunto, se dispondrá la adecuación de la demanda, toda vez que, en la forma como está planteado, el asunto que se pretende someter a consideración de este juez ordinario, escapa del ámbito de competencia atribuida a la especialidad laboral y de la seguridad social de conformidad con el artículo 2º del estatuto adjetivo de la materia.

Teniendo en cuenta que la demanda está dirigida a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA FUNCION JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACION - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, por la cual solicita se ordene el reconocimiento y pago económico por concepto de gastos de incapacidades y transportes a las entidades demandadas, el despacho le solicita a la apoderada de **CAROLINA MEDINA LUCUARA**, que adecue la demanda y el poder a un proceso ordinario en su especialidad laboral, dirigidos al Juez Laboral del Circuito de Bogotá, los hechos debidamente separados y clasificados, la instancia, pretensiones, fundamentos y razones derecho, la cuantía, procedimiento y competencia.

En cuanto a los medios de prueba documental, presentarlos debidamente relacionados e individualizados. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 del CPT y la SS y el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

En consecuencia, se ordena **ADECUAR** la presente demanda, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

Dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar escrito de la demanda debidamente adecuada y deberá surtir los tramites de notificación de que trata el Decreto 806 de 2021 y las demás disposiciones del Decreto en mención.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



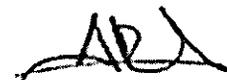
RYMEL RUEDA NIETO

JHC

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue
notificada por anotación en estado

No. 0207 del 9 de diciembre de 2021



**ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO**
Secretario



INFORME SECRETARIA No. 2017/0020, En Bogotá a siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Las demandadas se notificaron de conformidad al decreto 806/20 e igualmente presentaron escrito de contestación a la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Se le reconoce personería al abogado CARLOS ANDRES GARCIA SAENZ, como apoderado judicial de la demanda LA NACION MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.-

Se le reconoce personería a la abogada PAOLA CAROLINA GASPAS MOLINA, como apoderado judicial de la demanda CONSORCIO SAYP 2011 EN LIQUIDACION, de conformidad al poder conferido por FRANCISCO ANDRES SANABRIA VALDES.-

Se le reconoce personería a la abogada SANDRA MILENA CARDOZO ANGULO, como apoderado judicial de la demanda UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA y la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014, de conformidad al poder conferido por ANA CAROLINA RAMIREZ ZAMBRANO.-

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas arriba señaladas, dentro del término.

En cuanto a lo señalado por la profesional del derecho Dra CLAUDIA CAROLINA CASTRO RUBIO, como apoderada de la Demandada UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA y la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014., al contestar la demanda y en escrito separado, propone llamar en garantía a: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

El Juzgado da trámite a la petición elevada por el profesional del derecho, en cuanto al Llamado en garantía de la CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

El despacho admite el llamado en garantía que hace la demandada UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA y la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014. En consecuencia, cítese los llamados en Garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.-, córrasele, traslado del contenido del presente auto, por el término legal correspondiente (art. 64 del C.G.P.),



2017/20

así mismo se le debe informar del auto que admite demanda. Se le debe hacer entrega de la copia de la demanda de llamada en garantía y prevéngasele que debe designar apoderado para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación, en la forma dispuesta en el Decreto 806/20

Así mismo se le debe hacer saber al llamado en garantía, que al contestar la demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante y demandada.-

Se REQUIERE a la demandada UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA y la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014., para que efectúe los actos tendientes a notificar al llamados en Garantía, dentro del término del art 66 del CGP o se dará aplicación a lo señalado en el art 317 del CGP.-

Una vez notificada y contestada la demandada por parte de los llamados en garantía, y vencido el término de traslado, pasa al despacho para pronunciarse en cuanto a derecho corresponda.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 207 Fecha: 09/12/2021


ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2019/0944, En Bogotá a siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesario fijar fecha para llevar a cabo la audiencia dejada de practicar.
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Para continuar con el trámite del proceso, se fija como próxima fecha de audiencia el tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022) a la hora de las diez (10) de la mañana.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 207 Fecha: 09/12/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARÍA No. 2016/0175, En Bogotá a siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte demandante allega las Publicaciones de Ley, así mismo solicita seguir con l trámite del proceso.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Se incorpora al plenario las publicaciones de Ley, ordenada en auto de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno:-

Como quiera que el auxiliar de la justicia nombrado para ejercer el cargo de curador ad - litem , no ha manifestado su aceptación al cargo, razón por la cual se hace necesario, remover del cargo al abogado EDUARDO PALACIOS GUARNIZO Para en su lugar nombrar a la profesional del derecho doctora NADIA CAROLINA MENDIETA CHACON, en el oficio de Curador ad - litem , a quien se le pude comunicar la designación a la carrera .13 No. 90 - 20 ofc 604. Líbrese el correspondiente telegrama.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 207 Fecha: 09/12/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2015/0521, En Bogotá a siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte demandante solicita se nombre nuevo auxiliar de la justicia.-
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Como quiera que el auxiliar de la justicia nombrado para ejercer el cargo de curador ad - litem, no ha manifestado su aceptación al cargo, razón por la cual, se hace necesario, remover del cargo al abogado JOEL LOPEZ CAMARGO, Para en su lugar nombrar al profesional del derecho doctor JORGE BAUTISTA LANDINEZ, en el oficio de Curador ad - litem, a quien se le puede comunicar la designación a la calle 72 A No. 81 A - 54. Líbrese el correspondiente telegrama.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

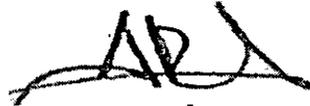
La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 207 Fecha: 09/12/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 7 de diciembre de 2021. Al despacho del señor Juez, informando que se recibieron por reparto – vía correo electrónico institucional, las presentes diligencias de acción de tutela, iniciada por el señor DANIEL EDUARDO OSORIO CASTRO contra la COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA DE CAJICÁ y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. La acción constitucional se radicó con el número **2021-00717**. Sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

ADMITASE la Acción de Tutela No. **2021-00717** interpuesta por el señor **DANIEL EDUARDO OSORIO CASTRO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.952.984, quien actúa en nombre propio, contra la **COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA DE CAJICÁ y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

VINCÚLESE a la presente acción de tutela a la **COMISARÍA DE FAMILIA DE CAPITANEJO- SANTANDER**, a fin de informe si en esa Comisaría cursa algún proceso o trámite relacionado con los hechos y pretensiones narrados por la parte accionante.

VINCÚLESE a la presente acción de tutela a la señora **LYDA MARCELA QUIRÓS IBAÑEZ** y al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF**.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a las entidades accionadas y a las vinculadas, para que dentro del término perentorio de **cuarenta y ocho (48) horas**, siguientes a la notificación de la presente acción, se sirvan pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoados por la parte accionante.

Para tal efecto, por Secretaría envíese oficio, anexando copia del libelo introductorio y las pruebas aportadas con el escrito tutelar.

Dentro del término otorgado, la accionada podrá allegar las pruebas que pretenda hacer valer en su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

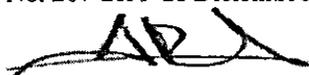
El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Mcrp.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en
Estado No. 207 del 9 de Diciembre de 2021



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 7 de diciembre de 2021. Al despacho del señor Juez, informando que se recibieron por reparto, vía correo electrónico institucional, las presentes diligencias de Acción de Tutela iniciada por la señora JENNI ANDREA FERRUCHO AGUJA contra la NUEVA EPS. La acción constitucional a se radicó con el número **2021-00718**. Sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

ADMITASE la Acción de Tutela No. **2021-00718** interpuesta por la señora **JENNI ANDREA FERRUCHO AGUJA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.560.476, quien actúa en causa propia, contra la **NUEVA EPS**.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la entidad accionada, para que dentro del término perentorio de **un (1) día**, se sirva pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoados por la parte accionante.

Para tal efecto envíese oficio anexando copia del libelo introductorio y las pruebas allegadas.

Dentro del término otorgado podrán allegar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Mcrp.

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en
Estado No. 207 del 9 de Diciembre de 2021*



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de 2021, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **MARINA ESTHER QUINTERO MARTINEZ** contra **UNIDAD DE GESTION DE PENSION Y CONTRIBUCION PARAFISCAL DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP,** Radicado No. **2021-706** Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. LUIS ENRIQUE MESTRE ESTRADA identificado con T.P. No. 115.899 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación a las notificaciones:

- 1.1. Conforme lo dispone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, evidencia el despacho que no se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, téngase en cuenta que la entidad deberá ser notificada al correo electrónico para efectos judiciales o en su defecto al correo electrónico que figure en el certificado de existencia y representación.
- 1.2. Se observa en el acápite de notificaciones que frente a la demandada como persona natural que se indica desconocer el canal digital de notificaciones, pero, se allega la dirección de residencia de la misma, por ello, se ordena realizar la notificación de manera personal por correo certificado y allegar las pruebas a lugar.
- 1.3. No dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordena indicar la forma como se obtuvo el canal digital para las notificaciones de las partes a demandar, deberá allegar las evidencias a lugar, como lo expresa el inciso y artículo en cita por el juzgado.
- 1.4. Visto el acápite denominado "TESTIMONIALES", no se indicó el **canal digital – correos electrónicos** donde deben ser notificadas las testigos allí mencionadas, se ordena proceder de conformidad con lo previsto el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, resaltando el despacho que cada de ponente deberá aportar su correo personal para los efectos pertinentes.

2. En relación al poder y al escrito de demanda:

- 2.1 Se observa que hay insuficiencia de poder como quiera que en el mismo no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, esto es, aportar las direcciones de correos electrónicos para efectos de notificaciones, del togado en derecho que corresponda a la dirección aportada en el Registro Nacional de Abogados tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020. Por lo anterior se deberá aportar nuevo poder dirigido al juez de conocimiento acatando lo dispuesto por el Decreto ya mencionado.

2.2 Aunado a lo anterior, dado que las presentes diligencias fueron dirigidas al JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, tanto el poder como el escrito de demanda, se ordena adecuar lo mencionado y dirigir el poder y el escrito de demanda al juez de conocimiento para los efectos pertinentes y conducentes.

3. **En relación a los anexos de la demanda:**

3.1. Observa el despacho que se indica en el acápite bajo estudio que se allegan los anexos allí descritos, pero teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 donde reza: "(...) De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. (...)". Por ello, se ordena omitir lo allí mencionado y adecuar el escrito demandatorio, acatando la disposición del Decreto ya mencionado.

4. **En relación con las pruebas:**

4.1. Revisadas las documentales, que fueron relacionadas en el acápite bajo estudio, no se encuentran en su totalidad las mismas, verbigracia "5 partidas de bautismo, (...)"; "copia de carnet afiliación en salud (...)" y "Certificación de UT Ferronorte.", así mismo se allego documentos no relacionados en este acápite, se ordena inicialmente relacionar en detalle todas las pruebas aportadas a continuación del escrito de demanda y posteriormente allegar las pruebas faltantes, so pena de rechazo en el momento procesal pertinente.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar en lo posible la demanda debidamente subsanada de manera integral, la subsanación de demanda deberá allegarla en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0207 - del 9 de diciembre de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2021, Proceso Ejecutivo Laboral de AMALIA RESTREPO ECHEVERRI contra UGPP. Al Despacho del señor Juez el Proceso, informando que el apoderado de la parte ejecutante dentro de la presente acción allegó escrito solicitando copias auténticas. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

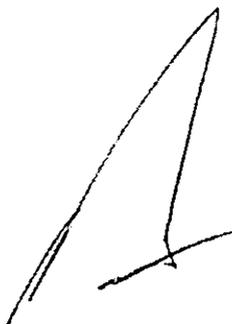
JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante, el despacho ORDENA se expidan copias auténticas en los términos solicitados a folio 109 del plenario. Una vez en firme el presente proveído el petente deberá solicitar cita para el pago y posterior retiro de las copias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

Nó. 207 del 09 de DICIEMBRE 2021

DLNR



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2021, Proceso Ejecutivo Laboral No.2021-328, de ALFONSO GOMEZ contra COLPENSIONES. Al Despacho del señor Juez informando que la parte accionada propuso excepciones, por lo que se hace necesario programar fecha para evacuar audiencia de excepciones. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Seis (06) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Programar fecha para llevar a cabo audiencia pública virtual para resolver las excepciones propuestas por la parte ejecutada para el día MARZO 08 DE 2022 a la Hora de las 10:30 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 207 del 09 de DICIEMBRE DE 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO LABORAL No. 2015-211 de SALUD TOTAL S.A. contra TINTORERIA MUNDIAL DE PROCESOS LTDA. Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que la parte accionante dentro de la presente acción ejecutiva allega memorial desistiendo del proceso. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado reconocido para la parte accionante dentro del presente proceso, doctor ALVARO VARON ALDANA, recibido vía correo electrónico de la cuenta alvaron71@hotmail.com, el día 02 de diciembre de 2021, mediante el cual manifiesta *"me permito presentar desistimiento al proceso de la referencia y esta solicitud se hace ya que la empresa está en liquidación, no renueva su matrícula inmobiliaria desde el año 2015 y actualmente está ilocalizada. Solicito al señor Juez no condenar en costas a la parte demandante"* el despacho **ACCEDE** a lo solicitado y por lo tanto,

RESUELVE:

Aceptar el desistimiento presentado por el profesional en derecho, quien actúa en representación de la aquí ejecutada SALUD TOTAL S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIARIO, toda vez que el escrito allegado cumple con los requisitos legales para tal efecto, por lo tanto se **SE DECLARA TERMINADO EL PROCESO.**

Sin costas en esta instancia.

Consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen librado, y su posterior **ARCHIVO** previo las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 207 del 09 de DICIEMBRE DE 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL.- Proceso ejecutivo No. 2021-589 de COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA S.A. Contra ISABEL CRISTINA CUCAITA QUINTERO. Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2021. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que el apoderado de la parte ejecutante allega en términos vía correo electrónico, recurso de reposición contra auto que libra mandamiento ejecutivo el cual está pendiente por resolver. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, para resolver el juzgado dispone:

NO REPONER el auto atacado ni acoger los argumentos del recurrente, toda vez que tal y como lo indica la norma transcrita por el propio apoderado, el termino de los 30 días para que la providencia que libra mandamiento ejecutivo de pago se notifique por estado, es a partir de **LA EJECUTORIA DE LA SENTENCIA o A LA NOTIFICACION DEL AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, por lo que en ese orden de ideas, para el presente caso, el auto de OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, se notificó por estado del 21 de Julio de 2021 y la solicitud de ejecutoria fue recibida en este despacho vía correo electrónico el día 07 de septiembre de la misma anualidad, lapso de tiempo durante el cual transcurrieron más de 30 días.

Así las cosas, el despacho se mantiene en todo lo resuelto en el auto objeto de reposición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 207 del 09 de DICIEMBRE de 2020



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EJECUTIVO LABORAL 2020-167

Al despacho del señor Juez el presente proceso, en el cual por error involuntario no se ha efectuado la liquidación de agencias en derecho.

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN AGENCIAS EN DERECHO DE PROCESO EJECUTIVO DONDE SE CONDENÓ A LA PARTE EJECUTADA:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO.....\$	300.000.00
TOTAL.....\$	300.000.00

Son: TRESCIENTOS MIL PESOS MDA CTE (\$300.000.00.)



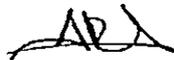
ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AL DESPACHO del señor Juez, hoy 06 de diciembre de 2021, la presente Liquidación de Agencias en derecho para su aprobación o rechazo.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
SECRETARIO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Seis (06) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Declárase en firme la anterior liquidación de Agencias, por lo que se le imparte su aprobación.



RÝMEL RUEDA NIETO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 207 del 09 de DICIEMBRE DE 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

EJECUTIVO LABORAL 2020-207

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN COSTAS A LAS QUE FUE CONDENADO LA EJECUTADA COLPENSIONES EN AUDIENCIA DE EXCEPCIONES:

VALOR COSTAS SEGUNDA INSTANCIA.....\$ 80.000.00

TOTAL.....\$ 80.000.00

Son: OCHENTA MIL PESOS MDA CTE (\$80.000.00.)



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AL DESPACHO: hoy 06 de diciembre de 2021, del señor Juez paso la presente Liquidación de costas impuestas en audiencia que resolvió excepciones para su aprobación o rechazo.

En firme el presente proveído, ingresen las diligencias al despacho para resolver sobre petición de copias auténticas.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
SECRETARIO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Seis (06) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Declárase en firme la anterior liquidación de costas de las excepciones, por lo que se le imparte su aprobación.



RÝMEL RUEDA NIETO
JUEZ

EJECUTIVO LABORAL 2020-207

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 207 del 09 de DICIEMBRE DE 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN COSTAS A LAS QUE FUE CONDENADO LA EJECUTADA COLPENSIONES EN AUDIENCIA DE EXCEPCIONES:

VALOR COSTAS SEGUNDA INSTANCIA.....\$ 150.000.00
TOTAL.....\$ 150.000.00

Son: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MDA CTE (\$150.000.00.)



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AL DESPACHO: hoy 06 de diciembre de 2021, del señor Juez paso la presente Liquidación de costas impuestas en audiencia que resolvió excepciones para su aprobación o rechazo.

En firme el presente proveído, ingresen las diligencias al despacho para resolver sobre petición de copias auténticas.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
SECRETARIO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Seis (06) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Declárase en firme la anterior liquidación de costas de las excepciones, por lo que se le imparte su aprobación.



RÝMEL RUEDA NIETO
JUEZ

EJECUTIVO LABORAL 2021-352

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 207 del 09 de DICIEMBRE DE 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

EJECUTIVO LABORAL 2021-090

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN COSTAS A LAS QUE FUE CONDENADO LA EJECUTADA COLPENSIONES EN AUDIENCIA DE EXCEPCIONES:

VALOR COSTAS SEGUNDA INSTANCIA.....	\$	80.000.00
TOTAL.....	\$	80.000.00

Son: OCHENTA MIL PESOS MDA CTE (\$80.000.00.)



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AL DESPACHO: hoy 06 de diciembre de 2021, del señor Juez paso la presente Liquidación de costas impuestas en audiencia que resolvió excepciones para su aprobación o rechazo.

En firme el presente proveído, ingresen las diligencias al despacho para resolver sobre petición de copias auténticas.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
SECRETARIO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Seis (06) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Declárase en firme la anterior liquidación de costas de las excepciones, por lo que se le imparte su aprobación.



RYMEL RUEDA NIETO
JUEZ

EJECUTIVO LABORAL 2021-090

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 207 del 09 de DICIEMBRE DE 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

Al despacho del señor Juez, el presente proceso que por error involuntario se dictó la sentencia sin liquidar las costas de las excepciones, por lo que se procede a su liquidación.

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN COSTAS A LAS QUE FUE CONDENADO LA EJECUTADA COLPENSIONES EN AUDIENCIA DE EXCEPCIONES:

VALOR COSTAS SEGUNDA INSTANCIA.....	\$	80.000.00
TOTAL.....	\$	80.000.00

Son: OCHENTA MIL PESOS MDA CTE (\$80.000.00.)



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AL DESPACHO: hoy 07 de diciembre de 2021, del señor Juez paso la presente Liquidación de costas impuestas en audiencia que resolvió excepciones para su aprobación o rechazo.

En firme el presente proveído, ingresen las diligencias al despacho para resolver sobre petición de copias auténticas.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
SECRETARIO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Declárase en firme la anterior liquidación de costas de las excepciones, por lo que se le imparte su aprobación.



RÝMEL RUEDA NIETO
JUEZ

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 207 del 09 de DICIEMBRE DE 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario